



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04866-2015-PA/TC

LIMA

ROBERTO ATO DEL AVELLANAL

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de abril de 2017

VISTO

El recurso de queja, entendido como pedido de aclaración, presentado por don Roberto Ato del Avellanal contra la sentencia interlocutoria de fecha 11 de octubre de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias, dentro del plazo de dos días a contar desde su notificación.
2. La sentencia interlocutoria de autos declaró, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional, por incurrir en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, dado que el caso sometido a consideración de este Colegiado no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, por tratarse de una controversia que no corresponde resolver en la vía constitucional.
3. El demandante argumenta que, en su caso, este Tribunal ha vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva al declarar improcedente su recurso de agravio constitucional, dado que, en primer lugar, no se tuvo en cuenta que al interior del proceso subyacente al amparo, los jueces emplazados inaplicaron indebidamente lo dispuesto por el artículo 466 del Código Procesal Civil y el artículo 195 del Código Civil; y, en segundo lugar, porque la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República ya había calificado positivamente la procedencia de su recurso de agravio constitucional.
4. Por tanto, resulta manifiesto que el recurso de queja, entendido como de aclaración, no tiene como propósito aclarar la sentencia interlocutoria de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino que busca un nuevo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04866-2015-PA/TC

LIMA

ROBERTO ATO DEL AVELLANAL

examen de la decisión ya tomada, por lo que debe ser rechazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja, entendido como pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA